

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

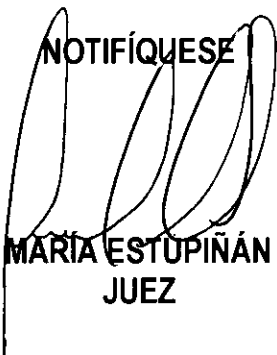
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. 8	DE HOY 20 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civil Municipal	
MARIA DEL MAR IBARGUEN	
Mesa de Partes	
SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 151
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2010-00132

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 96 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 3	DE HOY 20 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARRERA PAZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0150
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2016-00192

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo memorial que antecede mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora sustituye poder a ella conferido por la entidad demandante, en favor del Dr. JHONNATAN PAUL MORERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.589.983 y T.P. No. 274.260 del C.S. de la J.

Revisada la actuación, se avizora que el aludido profesional del derecho no ha efectuado autenticación a su firma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Dr. JHONNATAN PAUL MORERA, efectúe autenticación a su firma y para darle el trámite correspondiente al escrito de sustitución de poder.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 20 ENE 2017
EN ESTADO No. 8 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARRIEN POZ
Mado del Mar Ibarrién Poz
Secretaria
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0068
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2014-00481

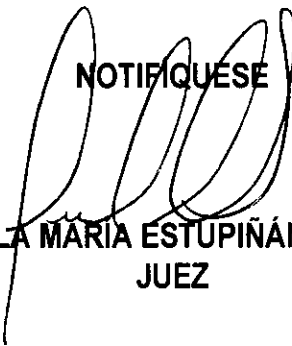
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, y de conformidad a lo establecido en el artículo 466 del C. G del P. este Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y secuestro de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso adelantado por la COOPERATIVA COOPCREDICOM en contra del aquí demandado bajo el radicado No. 2016-00748 y que cursa en el Juzgado 14 Civil Municipal de esta ciudad de Cali. Líbrese el oficio respectivo.


NOTIFIQUESE
ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 8	DE HOY 20 ENF 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecucion	
Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ	
Maria del Mar Banguen Paz	
Secretaria	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0081

RADICACIÓN: 035-2006-00206

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTA Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. Vs DIANA XIMENA ALVAREZ CARDONA Y OTROS

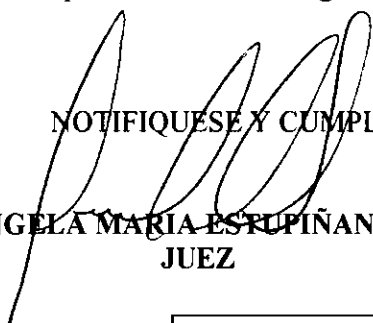
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ quien actúa como apoderada judicial de la parte actora BANCO DE BOGOTA, quien fusiono por absorción al Banco de Credito y Desarrollo Social Megabanco S.A. mediante escritura pública 3690 del 7 de noviembre de 2006, Notaria 11 de Bogotá, y en donde se requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por el Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A. ahora Banco de Bogotá, y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. contra DIANA XIMENA ALVAREZ CARDONA Y OTROS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR a decretar el levantamiento de medidas cautelares toda vez que se encuentra vigente la obligación por razón del subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	20 ENE 2017
EN ESTADO No. <u>8</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0079

RADICACIÓN: 030-2015-0883

Ejecutivo Hipotecario

BANCOLOMBIA S.A. Vs WILSON VELEZ MORENO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. PILAR MARIA SALDARRIAGA C. quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante dentro de este asunto, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

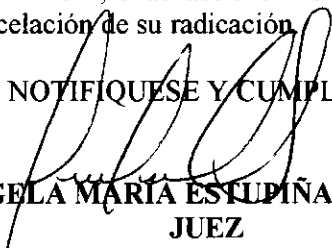
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo interpuesto por el BANCOLOMBIA S.A. contra WILSON VELEZ MORENO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Librese oficio.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.-HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	20 ENE 2017
EN ESTADO No. <u>8</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ María del Mar Ibargüen Pa. SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. 8	DE HOY 20 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGUEN	
Secretaria	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0084

RADICACIÓN: 029-2007-01253

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTA S.A. Vs. HYUNDAI TRADING LTDA Y OTROS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. JESSICA PEREZ MORENO, quien actúa como apoderada especial de la parte actora, coadyuvada por el Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA S.A., y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra HYUNDAI TRADING LTDA Y OTROS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 1760 del 31 de julio de 2008, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra HYUNDAI TRADING LTDA Y OTROS dentro del rad.. Oficiese a dicho Juzgado.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR y en el evento de existir títulos constituidos por razón del presente asunto, procédase por el Área de Depósitos Judiciales de estos Juzgados, realizar los trámites pertinentes para la conversión de los mismos, a órdenes del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali dentro del rad. 2008-0152, instaurado por BANCO DE OCCIDENTE contra HYUNDAI TRADING LTDA Y OTROS.

QUINTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	20 ENE 2017
EN ESTADO No. <u>8</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ	
Secretaria	SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0082

RADICACIÓN: 035-2015-00657

Ejecutivo Mixto

SISTEMCOBRO S.A. cesionario de **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **FELIPE HERNANDEZ GOMEZ**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, apoderado general de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por inicialmente por BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. y quien cedió el crédito a SISTEMCOBRO S.A. contra FELIPE HERNANDEZ GOMEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	20 ENE 2017
EN ESTADO No. <u>8</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0087
EJECUTIVO PRENDARIA
Rad. 011-2016-00242

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 50-53 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, obrante a folio 50-53 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.121.229
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30.367.161
INTERESES PLAZO	\$3.263.255
SALDO INTERESES	\$ 4.121.229
DEUDA TOTAL	\$ 37.751.645

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 408.583
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.400.600
SALDO INTERESES	\$ 408.583
DEUDA TOTAL	\$ 39.560.837

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 = \$39.560.837,00.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$39.560.837,00, a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 8 DE HOY 20 ENE 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0077
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.011-2016-00533

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

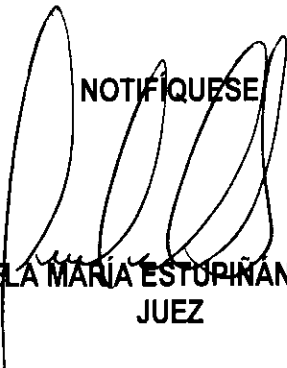
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO CORPBANCA S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 8	DE HOY 20 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0085
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.005-2016-00306

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

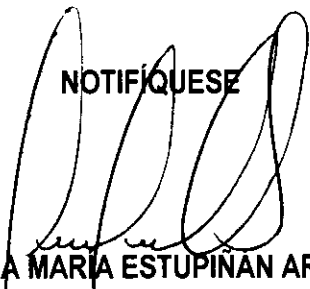
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA ,	
EN ESTADO No. <u>8</u>	DE HOY <u>18</u> FNE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ Civil del Mar BARGUEN PAZ SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0179
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2013-00583

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 123-125 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 8	DE HOY 20 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARRON DE PAZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0174
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2015-00281

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 111-114 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

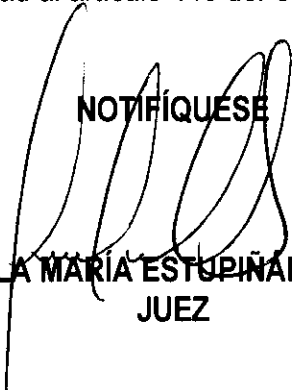
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 8 DE HOY 20 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARRERA
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0176
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2015-00622

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 44 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>8</u>	DE HOY <u>20 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0075
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.014-2016-00435

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

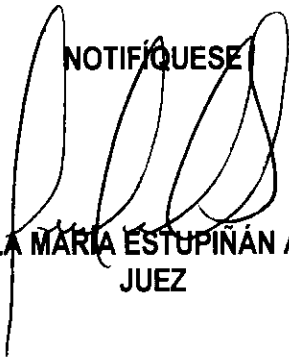
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 8	DE HOY 20 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0076
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2012-00890

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 56-57 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Se observa a folios del presente cuaderno, que fueron cancelados en títulos la suma total de \$6.825.235,00 que serán aplicados a la obligación adeudada.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, obrante a folio 56-57 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL 1. E INTERESES MORATORIOS APROBADOS AL 30/07/2013	\$12.280.069
INTERESES ABONADOS	\$ 6.825.235
SALDO CAPITAL	\$ 9.722.570
INTERESES MORAT. DEL 01/08/2013 AL 30/10/2016	\$ 8.525.268
DEUDA TOTAL	\$13.980.102

RESUMEN FINAL	
CAPITAL 2. E INTERESES MORATORIOS APROBADOS AL 30/07/2013	\$4.775.268
SALDO CAPITAL	\$ 3.746.717
INTERESES MORAT. DEL 01/08/2013 AL 30/10/2016	\$3.195.400
DEUDA TOTAL	\$7.970.668

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2016 = \$21.950.770,00.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$21.950.770,00, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 8 DE HOY 20 ENE 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARRA
Secretaria

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, en cumplimiento al auto notificado el pasado 30 de noviembre del año inmediatamente anterior solicita se deje sin efecto el auto mediante el cual el despacho la requiere para que allegue la liquidación del crédito, toda vez que la liquidación por ella aportada si se atempera a lo dispuesto en el mandamiento de pago, motivo por el cual pide que se le corra traslado a la misma al sujeto pasivo.

Revisada la actuación, se advierte que le asiste la razón a la parte actora en lo que respecta a los valores indicados como capital adeudado por cuanto el mandamiento de pago inicialmente ordenado a través de auto No. 1639 de fecha 17 de abril de 2015, fue revocado mediante providencia No. 2633 de fecha 22 de junio del mismo año, mediante el cual se ordenó el pago de la suma de \$13.055.457, como capital adeudado por la parte demandada, valor que fue indicado por la parte demandante en su liquidacion allegada, por lo tanto se procederá a su corrección, sin embargo no se le volverá a correr traslado por cuanto el despacho ya le corrió, tal como se avizora a folio 59 del cuaderno principal y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada por la parte pasiva y se atempera a la realidad se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P.,

RESUELVE:

- 1.- **DEJAR SIN EFECTO** la providencia 5145 de fecha 28 de noviembre del año 2016, visible a folio 60 del cuaderno principal, por las razones expuestas.
- 2.- **APROBAR** en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

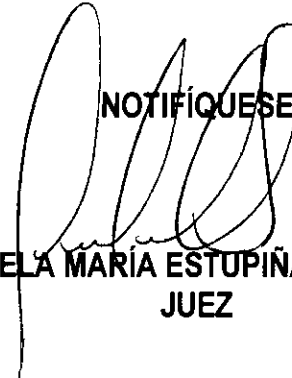
RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA		20 ENE 2017
EN ESTADO No. 8 DE HOY		
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales		Maria del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARGUÉN PAZ Secretaria.		SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0168
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2015-00823

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 55-58 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.


NOTIFÍQUESE
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>8</u>	DE HOY <u>20 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARQUEN Mora de la Paz SECRETARIA	

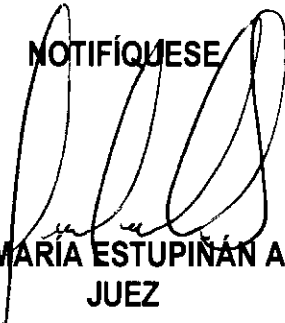
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 00169
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2015-00823

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Pagador de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL de esta ciudad para que a la mayor brevedad posible dar contestación al oficio 1298 de fecha 3 mayo de 2016 comunicada por el Juzgado 27 Civil Municipal y que fuera recibido por esa entidad el 6 del mismo mes y año.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>8</u>	DE HOY <u>20 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria.	

*Recibido de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Maria del Mar Ibarguen P.C.
SECRETARIA*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0086
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.032-2016-00541

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

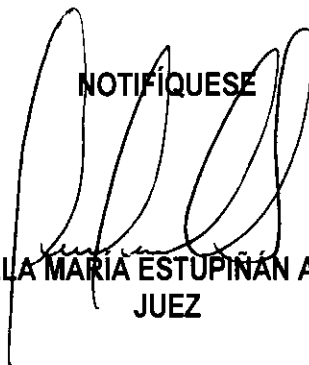
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

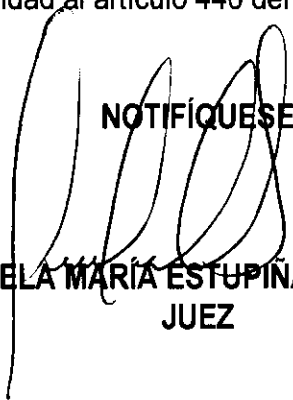
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 8	DE HOY 20 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	SECRETARIA
Secretaria.	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0180
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 034-2015-00836

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 135-137 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 8	DE HOY 20 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0178
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2011-00911

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 69 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 8	DE HOY 20 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ	
Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0177
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2003-00501

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 74-75 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

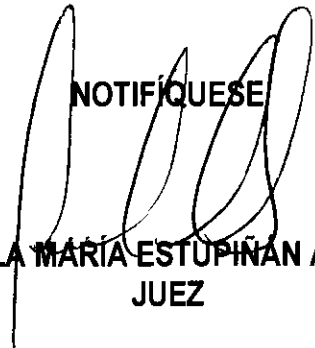
RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 3	DE HOY 20 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARRA GUEN PAZ MARIA DEL MAR IBARRA GUEN PAZ SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0175
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2014-00733

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 52 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.


NOTIFÍQUESE
ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 8	DE HOY 20. ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO	
QUE ANTECEDE. Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Maria del Mar Ibarquén F.	
MARIA DEL MAR IBARQUEN F.	
Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 0167
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2013-00058

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio AR-054688-16 de fecha 12 de diciembre de 2016 expedido por el Banco Colpatria Multibanca- Bogotá D. C., mediante el cual informan que el señor ANDRES FELIPE LENIS ARANGO posee 4 cuentas de ahorro cuyo saldo se encuentra protegido por el límite de inembargabilidad, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio AR-054688-16 de fecha 12 de diciembre de 2016 expedido por el Banco Colpatria Multibanca- Bogotá D. C.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 8	DE HOY 20 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN RAMA Secretaria SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA

EN ESTADO No. 3 DE HOY 20 ENE 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR BARGUEN
Secretaria Municipales
Maria del Mar Banguen Pa.
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 172
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 011-2012-00357

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado para que obre y conste en el expediente y **sea
tenido en cuenta al momento procesal oportuno.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

J.AAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 8 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 20 ENE 2017

MARIA DEL MAR IBARGUEN
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0170
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2011-00711

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo memorial que antecede, la Dra. CLAUDIA LILIANA GUERRERO L., obrando en calidad de apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS solicita conforme al poder que die adjunta (no se allega) se le permita subsanar y se tenga en cuenta con fines de aclaramiento procesal al nuevo titular de la obligación e igualmente solicita que al momento de realizar la liquidación y el fallo quien aparezca sea la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS "COOPSERVIESPER".

Revisada la actuación y como quiera que no se anexa el poder conferido a la aludida profesional del derecho, se hace necesario que lo allegue para poder darle el trámite correspondiente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Dra. CLAUDIA LILIANA GUERRERO L., para que allegue el poder conferido a su favor por parte de la entidad demandante para poder darle el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>8</u>	DE HOY <u>20 FNE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARRUEN PAZ	
Secretaria	
SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0074
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2016-00676

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>8</u>	DE HOY <u>20 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARRA Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 0150
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2015-00092

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

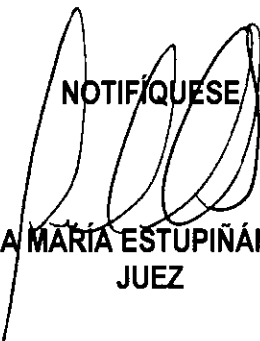
En memorial que antecede el aquí demandado señor LUIS ALFONSO RODRIGUEZ confiere poder al Dr. DAVID MEJÍA ESCOBAR y memorial de este último indicando los abonos que ha efectuado su representado y solicita se le suspenda el embargo de la mesada pensional y se llame al representante legal de la entidad demandante para escucharlo en diligencia de interrogatorio de parte para ponerle de presente los abonos realizados por su prohijado.

Revisado el memorial que antecede, previo a dar el trámite correspondiente, se hace necesario que la parte actora efectúe presentación personal a su escrito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Dr. DAVID MEJÍA ESCOBAR para que realice presentación personal a su escrito allegado el pasado 13 de diciembre de 2016, a fin de darle el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>8</u>	DE HOY <u>20 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR DE ARBOLEN PAZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0161
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2014-00589

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante renuncia al poder a ella conferido, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora Dra. ROCIO ARDILA ROJAS portadora de la T.P. No. 125.098 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión al poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 8	DE HOY 20 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	
SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0162
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2015-00115

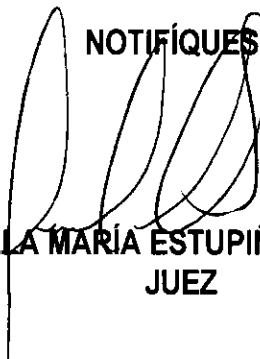
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante renuncia al poder a ella conferido, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora Dra. YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS portadora de la T.P. No. 180.588 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión al poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 8	DE HOY 20 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN DIAZ Maria del Mar Ibarguen Diaz SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN. 158
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 005 -2015-01011

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

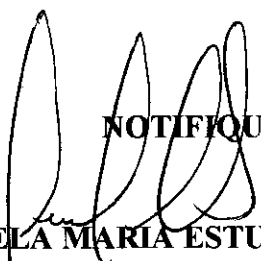
Santiago de Cali, diecisiete de (17) de Enero de Dos Mil diecisiete (2017)

De conformidad con los acuerdos No. PSAA 15-10402 (Octubre 19 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “por lo cuál se modifica y crea el acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el consejo superior de la judicatura. – Sala administrativa, el despacho procederá a avocar conocimiento del proceso.

Pro los motivos expuestos anteriormente, el juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 446 del C.G. del P.


NOTIFIQUESE
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 8	DE HOY. 20 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Elección Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN Paz Secretaria SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN. 157
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 005 -2015-00269

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete de (17) de Enero de Dos Mil diecisiete (2017)

De conformidad con los acuerdos No. PSAA 15-10402 (Octubre 19 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “por lo cuál se modifica y crea el acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el consejo superior de la judicatura. – Sala administrativa, el despacho procederá a avocar conocimiento del proceso.

Pro los motivos expuestos anteriormente, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
- 3. **CÓRRASE** traslado por el término de tres días, a la anterior liquidación de crédito visible a folio 77 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 8	DE HOY 20 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ	
SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 0163
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-00986

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 2852 de fecha 28 de noviembre del año 2016 librado por el Juzgado 24 Civil Municipal de esta ciudad, a través del cual se informa que se ordenó oficiar a este despacho comunicando que ya fue resuelta mediante auto de fecha 20 de junio de 2016 y notificado a este recinto por medio de oficio No. 1382 del 22 de junio del igual año, para lo cual se anexa copia del mismo, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. 2852 de fecha 28 de noviembre del año 2016 librado por el Juzgado 24 Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 8	DE HOY 20 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN POZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0072
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-00986

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, y de conformidad a lo establecido en el artículo 466 del C. G del P. este Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y secuestro de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso adelantado por la MARIA LUZ DARY IDARRAGA RODRIGUEZ en contra de los aquí demandados JOSE HELYUTH ROJAS y DIANA ALCALA bajo el radicado No. 2016-00127 y que cursa en el Juzgado 11 Civil Municipal de esta ciudad de Cali. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 8	DE HOY 20 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IDARRAGA RODRIGUEZ	
Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0164
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2013-00043

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

Revisada la actuación se advierte que de manera errada a través de la providencia No. 4214 de fecha 14 de octubre de 2016, el despacho requirió a la parte actora para que allegue el certificado de deuda expedido por el representante legal de la entidad demandante, sin advertir que si fue aportada, sin embargo no es posible darle el trámite correspondiente a la liquidación allegada, toda vez que los valores indicados como capitales adeudados no corresponden con los ordenados en el mandamiento de pago, por tanto se hace necesario requerir a la parte atora para que la allegue la liquidación del crédito en debida forma.

En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DEJAR SIN EFECTO**, la providencia No. 4214 de fecha 14 de octubre de 2016, visible a folio 94 del cuaderno principal, por las razones expuestas con precedencia.
- 2.- **REQUERIR** a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>8</u>	DE HOY <u>20 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 173
EJECUTIVO MIXTO
RAD. 021-2011-00254

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado para que obre y conste en el expediente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 8 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ENE 2017

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
La Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 080
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-01202

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de \$10.755.110, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión parcial de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., de conformidad a los documentos presentados en la suma de \$10.755.110.

SEGUNDO.- TÉNGASE como apoderada de la parte subrogataria a la Dra. ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA, quien porta la T.P. No. 55310 del C. S. De la J., para que actúe en nombre y representación de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 8	DE HOY 20 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN RAZ Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN. 160
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 024-2015-00843

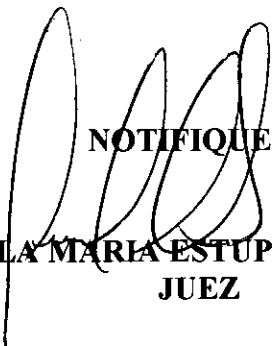
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete de (17) de Enero de Dos Mil diecisiete (2017)

De conformidad con los acuerdos No. PSAA 15-10402 (Octubre 19 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “por lo cuál se modifica y crea el acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el consejo superior de la judicatura. – Sala administrativa, el despacho procederá a avocar conocimiento del proceso.

Pro los motivos expuestos anteriormente, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
- 3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 446 del C.G. del P.


NOTIFIQUESE
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>8</u>	DE HOY <u>20 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
Municipales	
MARIA DEL MAR GARCIA PAZ	del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN. 159
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 025 -2016-00634

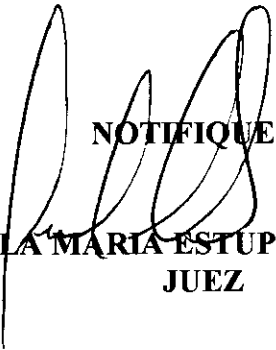
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete de (17) de Enero de Dos Mil diecisiete (2017)

De conformidad con los acuerdos No. PSAA 15-10402 (Octubre 19 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “por lo cuál se modifica y crea el acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el consejo superior de la judicatura. – Sala administrativa, el despacho procederá a avocar conocimiento del proceso.

Pro los motivos expuestos anteriormente, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
- 3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 446 del C.G. del P.


NOTIFIQUESE
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 8	DE HOY 20 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 166
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2012-00449

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

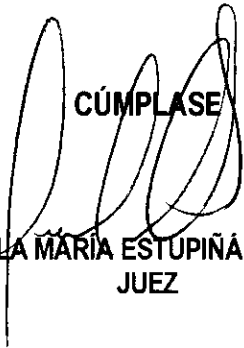
Revisado el presente proceso y teniendo en cuenta que en el auto sustanciación No. 5086 del 23 de Noviembre de 2016, se cometió un error involuntario en el número de la cédula de la parte demandada, siendo la correcta **6.452.046**

Por lo tanto y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

CORRÍJASE el auto sustanciación No. 5086 del 23 de Noviembre de 2016, en el sentido de indicar que el número de la cédula de la parte demandada es **6.452.046**

Lo demás del auto queda incólume.


CÚMPLASE
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0165
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.035-2014-00436

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

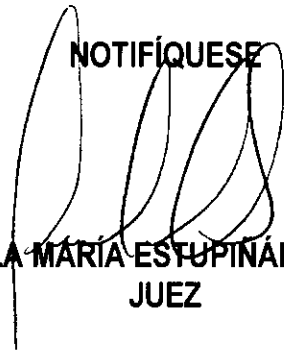
En atención a que se allega el Despacho Comisorio No. 00041, sin diligenciar por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Aguachica – Cesar.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, sin diligenciar, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>8</u>	DE HOY <u>20 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ	
Secretaria	
Juzgado de Ejecución	
Civiles Municipales	
Maria del Mar Ibarguen Paz	
SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN. 156
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 025-2016-00138

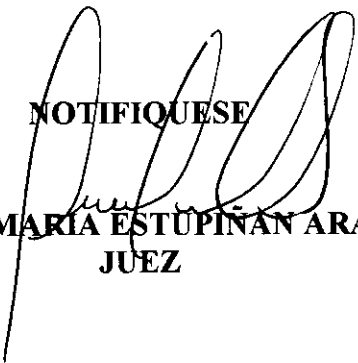
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete de (17) de Enero de Dos Mil diecisiete (2017)

De conformidad con los acuerdos No. PSAA 15-10402 (Octubre 19 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “por lo cuál se modifica y crea el acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el consejo superior de la judicatura. – Sala administrativa, el despacho procederá a avocar conocimiento del proceso.

Pro los motivos expuestos anteriormente, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
- 3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 8	DE HOY 20 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR BARRIEN PARRIEN	
Maria del Mar Barrien Paz	
SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN. 155
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 023-2013-00224

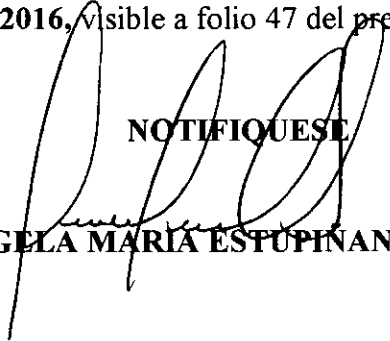
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete de (17) de Enero de Dos Mil diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito allegado por FINANCRETOS al proceso de la referencia. Encuentra el despacho que a folio 47 del presente cuaderno, este juzgado en el auto de sustanciación No. 4426 del 27 de octubre de 2016, ya había atendido la petición incoada.

Por los motivos expuestos anteriormente, el juzgado,

RESUELVE:

ESTÉSE, el memorialista a lo dispuesto en lo expuesto en el auto de sustanciación No. 4426 del 27 de octubre de 2016, visible a folio 47 del presente cuaderno.


NOTIFIQUESE
ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 8	DE HOY 20 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR BARRON MARGÜEN PáZ	
Secretaria	
SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN. 154
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 033 -2016-00334

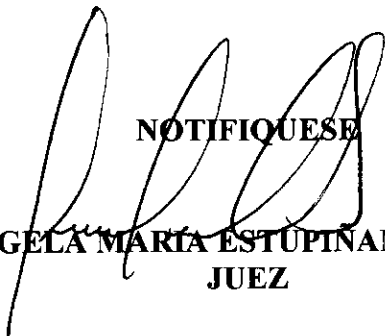
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete de (17) de Enero de Dos Mil diecisiete (2017)

De conformidad con los acuerdos No. PSAA 15-10402 (Octubre 19 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “por lo cuál se modifica y crea el acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el consejo superior de la judicatura. – Sala administrativa, el despacho procederá a avocar conocimiento del proceso.

Pro los motivos expuestos anteriormente, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **TENGASE** como agencias de derecho la suma de \$ 144.000 M/cte .**Por secretaria**, procédase a liquidar las costas del proceso.
- 3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 446 del C.G. del P.


NOTIFIQUESE
ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 8	DE HOY. 20 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Mons. del Mar Ibarra Paz	
SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN. 153
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 018-2015-01048

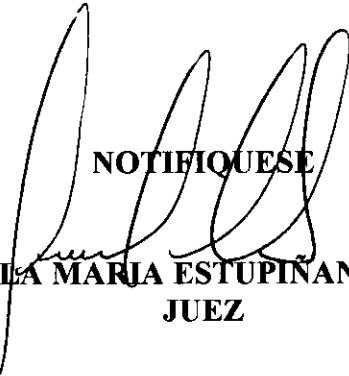
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete de (17) de Enero de Dos Mil diecisiete (2017)

De conformidad con los acuerdos No. PSAA 15-10402 (Octubre 19 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “por lo cuál se modifica y crea el acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el consejo superior de la judicatura. – Sala administrativa, el despacho procederá a avocar conocimiento del proceso.

Pro los motivos expuestos anteriormente, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
- 3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 446 del C.G. del P.


NOTIFIQUESE
ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 8	DE HOY 20 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN RAZ	
SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN. 152
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 007-2016-0388

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de (17) de Enero de Dos Mil diecisiete (2017)

De conformidad con los acuerdos No. PSAA 15-10402 (Octubre 19 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “por lo cual se modifica y crea el acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el consejo superior de la judicatura. – Sala administrativa, el despacho procederá a avocar conocimiento del proceso.

Pro los motivos expuestos anteriormente, el juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 8	DE HOY 20 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR BARGÜEN POZ	
MARIA DEL MAR BARGÜEN POZ	
SECRETARIA	